



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaría

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CORTES RODRIGUEZ.
DEMANDADO: PRIMITIVO RODRIGUEZ GONZALEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2018-00214-00

Vista la nota secretarial que antecede, se pronuncia el despacho sobre el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), para lo cual se considera lo señalado en el artículo 316 del Código General del Proceso:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario”.

Así las cosas, por ser procedente en virtud al principio dispositivo que le asiste a las partes, y por cumplirse los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se declaró próspera la excepción innominada del art. 282 del CGP y en consecuencia denegó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).



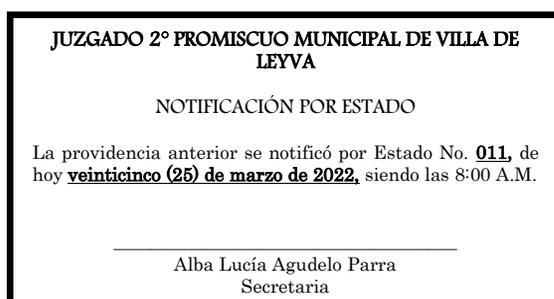
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Declarar ejecutoriada y en firme la sentencia del 23 de febrero de 2022, dictada en este proceso.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo que sea del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20020111c3fef9dc7b719e4762564d1786550c12de0a212f7f5f4c25673e2087

Documento generado en 24/03/2022 07:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>